Función Pública

Decreto 1671 de 1997

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1671 DE 1997

(Junio 27)

"Por el cual se suprime la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia y se ordena su liquidaciÃ³n."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artÃculo 30 de la Ley 344 de 1996, consultada la opiniÃ³n de la ComisiÃ³n de RacionalizaciÃ³n del Gasto y de las Finanzas PÃºblicas y previa asesorÃa del honorable Congreso de la RepÃºblica,

DECRETA:

CAPÃ□TULO I

SUPRESIÃ□N Y LIQUIDACIÃ□N

ARTÃ□CULO 1Âº.*SupresiÃ³n y LiquidaciÃ³n.* SuprÃmese la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia, Empresa Industrial y Comercial de Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico, reestructurada por la Ley 300 del 26 de julio de 1996.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, dicha Empresa entrarÃ¡ en proceso de liquidaciÃ³n, el cual deberÃ¡ concluir a mÃ¡s tardar el 31 de diciembre de 1998, y utilizarÃ¡ para todos los efectos la denominaciÃ³n CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia en liquidaciÃ³n.

La liquidaciÃ³n se realizarÃ¡ conforme a las disposiciones del presente Decreto, a la reglamentaciÃ³n que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÃ□CULO 2Âº. *Liquidador.* El Presidente de la RepÃºblica designarÃ¡ el Liquidador, quien deberÃ¡ reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente de la Entidad, devengarÃ¡ su remuneraciÃ³n y estarÃ¡ sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demÃ¡s disposiciones previstas para Ã©ste.

El Liquidador ejercerÃ¡ las funciones asignadas al Gerente de la Entidad, en cuanto no sean incompatibles con la liquidaciÃ³n y las disposiciones del presente Decreto, y responderÃ¡ por la infracciÃ³n a las disposiciones legales aplicables, asÃ como por la no liquidaciÃ³n de la Entidad dentro del plazo previsto en el inciso 2Âº del artÃculo 1Âº del presente Decreto.

PARÃ□GRAFO. Hasta tanto se posesione el Liquidador, el Gerente de la Entidad continuarÃ¡ desarrollando sus funciones, siempre y cuando no sean incompatibles con lo consagrado en el presente Decreto.

ARTÃ□CULO 3Âº.*Junta Liquidadora.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Liquidador serÃ¡ asistido por una Junta Liquidadora que tendrÃ¡ la misma composiciÃ³n de la Junta Directiva de la Entidad en liquidaciÃ³n. AsÃ mismo, participarÃ¡ con voz y voto el Director del Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica o su delegado.

Los miembros de la Junta Liquidadora estarÃ¡n sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas directivas de entidades descentralizadas del orden nacional, igualmente serÃ¡n responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ella asignadas, el proceso de liquidaciÃ³n de la Entidad no se desarrolle de manera oportuna.

La Junta Liquidadora ejercerÃ¡ las funciones establecidas para la Junta Directiva de la Entidad, en cuanto no sean incompatibles con la liquidaciÃ³n y con las normas de este Decreto.

ARTÃCULO 4Âº. *ProhibiciÃ³n para iniciar nuevas actividades.* La CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia en liquidaciÃ³n, no podrÃ¡ iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto y conservarÃ¡ su capacidad jurÃdica, Ãºnicamente, para expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para su liquidaciÃ³n.

PARÃGRAFO. Sin perjuicio de lo previsto en este artÃculo y lo que determine el Gobierno Nacional en el reglamento a que hace referencia el artÃculo 1Âº del presente Decreto, la CorporaciÃ³n continuarÃ¡ desarrollando las actividades necesarias y girarÃ¡ los recursos para la ejecuciÃ³n de los proyectos de BarÃº y de la Isla de San AndrÃ©s, hasta cuando los asuma el Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico o se vendan los activos involucrados en los mismos o, en su defecto, hasta la terminaciÃ³n del proceso de liquidaciÃ³n.

AsÃ mismo, la CorporaciÃ³n, durante el proceso de liquidaciÃ³n, deberÃ¡ atender los procesos judiciales, con el objeto de garantizar la adecuada representaciÃ³n y defensa de los intereses del Estado, para lo cual podrÃ¡ realizar las contrataciones y pagos que legalmente sean procedentes.

ARTÃCULO 5Âº.*EnajenaciÃ³n de bienes.* Durante el proceso de liquidaciÃ³n la CorporaciÃ³n seguirÃ¡ cumpliendo con sus obligaciones, tales como las derivadas de la Ley 300 de 1996 y procederÃ¡ a disponer de los bienes necesarios para garantizar el pago de las obligaciones que estaban en cabeza de la misma, en especial las referentes a los pasivos laborales en los cuales se incluirÃ¡ el valor correspondiente al cÃ¡lculo actuarial del pasivo pensional, el cual se entregarÃ¡ a la entidad que deba asumir el pago de las pensiones y de bonos pensionales, si hubiere lugar a ello.

Al tÃ©rmino del proceso de liquidaciÃ³n, los bienes que no hayan sido objeto de disposiciÃ³n, pasarÃ¡n al Ministerio de Desarrollo el cual, para garantizar otras obligaciones a cargo de la CorporaciÃ³n, podrÃ¡ disponer de los mismos mediante la celebraciÃ³n de contratos de fiducia, encargo fiduciario y anÃ¡logos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÃCULO 6Âº.*Traspaso de bienes.* TransfiÃ©rense a la NaciÃ³n Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico, los siguientes bienes inmuebles:

1. La oficina 1701 que hace parte del edificio de nominado Centro de Comercio internacional, ubicado en la ciudad de Santa Fe de BogotÃ¡ e identificado con nomenclatura urbana: Calle 28 No. 13A-03/63, con MatrÃcula Inmobiliaria nÃºmero 050-0435431.

2. Los parqueaderos ubicados en el sÃ³tano 3 del edificio seÃ±alado en el numeral inmediatamente anterior, demarcados con los nÃºmeros 3122, 3123, 3124, 3125 y 3127 correspondientes a la oficina 1701 antes enunciada.

3. Los interiores 103, 104 y 105- locales-del mismo edificio, a los cuales le corresponde la nomenclatura urbana: Calle 28 No. 13A-15/53 y con MatrÃculas Inmobiliarias nÃºmeros 050-00435400, 050-0435401, 050-0435402 respectivamente.

ARTÃCULO 7Âº.*TerminaciÃ³n de la existencia de la Entidad.* Vencido el plazo seÃ±alado para la liquidaciÃ³n, quedarÃ¡ terminada la existencia jurÃdica de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia en liquidaciÃ³n, para todos los efectos.

CAPÃTULO II

DISPOSICIONES LABORALES

ARTÃCULO 8Âº. *SupresiÃ³n de empleos.* Dentro del tÃ©rmino previsto para la liquidaciÃ³n de la Entidad, la Junta Liquidadora, de conformidad con las disposiciones vigentes, suprimirÃ¡ los empleos o cargos desempeÃ±ados por empleados pÃºblicos y trabajadores oficiales. Dicha supresiÃ³n se adelantarÃ¡ de acuerdo con el Programa de SupresiÃ³n de Empleos que para tal efecto la Junta Liquidadora establezca, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Al vencimiento del tÃ©rmino de la liquidaciÃ³n quedarÃ¡n automÃ¡ticamente suprimidos los cargos todavÃa existentes.

ARTÃCULO 9Âº.*Indemnizaciones*. Los empleados pÃºblicos de carrera, desvinculados de la Entidad como consecuencia de su supresiÃ³n, tendrÃ¡n derecho a la indemnizaciÃ³n consagrada en la Ley 27 de 1992, el Decreto Reglamentario 1223 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

La indemnizaciÃ³n de los trabajadores oficiales a quienes se les suprima el cargo, se reconocerÃ¡ y pagarÃ¡ de conformidad con lo previsto en el contrato de trabajo respectivo, las normas convencionales y las disposiciones legales pertinentes.

CAPÃTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÃCULO 10.*Obligaciones especiales de los empleados de manejo y confianza, y responsables de los archivos de la Entidad*. Los empleados y trabajadores que desempeÃ±en empleos o cargos de manejo y confianza, y los responsables de los archivos de la Entidad, deberÃ¡n rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ContralorÃa General de la RepÃºblica, la ContadurÃa General de la NaciÃ³n y el Archivo General de la NaciÃ³n, sin que ello implique exoneraciÃ³n de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÃCULO 11.*Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artÃculos 51,52,53,54,55,56,57,58,59 y 60 de la Ley 300 de 1996.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE.

Dado en Santa Fe de BogotÃ¡ D. C., a los 27 dÃas del mes de junio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ DITO PÃ BLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ DITO PÃ BLICO,

EDUARDO FERNÃ NDEZ DELGADO.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÃ MICO,

ORLANDO JOSÃ CABRALES MARTÃ NEZ.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ N PÃ BLICA,

EDGAR ALFONSO GONZÃ LEZ SALAS.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 43072. 27 de junio de 1997

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 10:44:32